

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante(s):

BELISARIO GONZALEZ ULLOA

Demandado(s):

JORGE FERNANDO PERDOMO BORRERO

Radicado No.

11001310302520220032500

RECURSO DE REPOSICION

Señor
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Ref. Ejecutivo Hipotecario de BELISARIO GONZALEZ ULLOA contra JORGE FERNANDO PERDOMO BORRERO
Rad. 11001310302520220032500

Como apoderado del actor de conformidad con los arts. 91, 291, 292, 318, 319, 442 del C. G. P. manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION contra el auto de 28 de septiembre de 2023 por medio del cual dispuso dar curso y traslado a las excepciones extemporáneas formuladas por la parte demandada el 2 de diciembre de 2022, cuando ya había expirado el plazo de los diez días para formular las defensas.

FINALIDAD DEL RECURSO.-

El recurso tiende a obtener que se revoque en su totalidad el auto recurrido para en su lugar y al amparo de los artículos 440, 468 numeral 3 del C. G. P. SE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en consideración a que el bien hipotecado se encuentra embargado y no se propusieron en tiempo excepciones.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.-

El recurso lo fundo en los siguientes aspectos:

1.- Desde la expedición del Decreto 806 de 2020 se estableció en su artículo 8º.- “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (resalto)

Igual contenido regló el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, vigente para la fecha de las notificaciones surtidas.

2.- El C.G.P. en sus artículos 291 y 292, cuya vigencia no ha sido suspendida ni derogada por las normas dichas, determinó como se surte la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo.

2.1.- Agotada la citación por aviso (art. 291, **numeral I.** de mi memorial de diciembre 5 de 2022) se debe surtir la notificación (art. 292) por medio de “aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.” (resalto)

Con mi escrito del 5 de diciembre de 2022, **numeral II.** allegué el aviso de notificación certificado por Servientrega, junto la providencia por notificar con la guía

y la certificación de entrega del aviso y anexos, cumpliendo con lo previsto en la norma trascrita.

3.- La reiterada doctrina y la gran cantidad de decisiones jurisdiccionales en torno a como se deben surtir las notificaciones personales regladas por las normas mencionadas (Decreto 806, Ley 2213 y C.G.P.) han determinado que al optarse por una u otra DEBE CUMPLIRSE ESPECIFICAMENTE CON LO DETERMINADO EN CADA UNA DE ELLAS.

4.- Sin perder de vista lo establecido por el art. 91 del estatuto procesal en cuanto a la iniciación del término de ejecutoria y de traslado, conforme al cual el ejecutado cuenta con tres (3) días para hacerse a la reproducción de la demanda y sus anexos, en el presente caso los términos conforme al C. G. P. transcurrieron así:

4.1.- Entrega del aviso de notificación miércoles **noviembre 9 de 2022, surtida** al finalizar el día siguiente del de la entrega (art. 292 CGP) jueves **noviembre 10**. La solicitud del link del 22 de noviembre elevada por el ejecutado no puede afectar los términos de notificación y traslado reglada por el C. G. P., y máximo está solicitud ha debido elevarse (por aplicación analógica del art. 91) al 16 de noviembre.

4.2.- **Tres (3) días** para retirar las copias (art. 91) viernes **11**, martes **15** y miércoles **16** de noviembre.

4.3.- **Diez (10) días para proponer excepciones:** jueves **17**, viernes **18**, lunes **21**, martes **22**, miércoles **23**, jueves **24**, viernes **25**, lunes **28**, martes **29**, miércoles **30** de noviembre de 2022.

5.- El escrito de excepciones se presentó y entregó al juzgado el día 2 de diciembre de 2022 cuando el término para ello SE ENCONTRABA VENCIDO, como se ve, DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE anterior.

Se impone, entonces, estando embargado el bien hipotecado, conforme al numeral 3 del art. 468 del C.G.P. REVOCAR EL AUTO ATACADO y disponer la ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para que con el producto del bien hipotecado se pague a mi representado el crédito y las costas.

Señor Juez



PEDRO SANCHEZ CASTILLO
C. C. 19'078.997
T. P. 12.516

Ref. Ejecutivo Hipotecario de BELISARIO GONZALEZ ULLOA contra JORGE FERNANDO PERDOMO BORRERO Rad. 11001310302520220032500

Pedro Sánchez Castillo <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>

Mié 4/10/2023 10:41 AM

Para:Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:derearg@yahoo.com <derearg@yahoo.com>;Pedro Sánchez Castillo <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>;rrasmussenabogados@hotmail.com <rrasmussenabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

REPOSICION TRASLADO EXCEPCIONES.pdf;

Ref. Ejecutivo Hipotecario de BELISARIO GONZALEZ ULLOA contra JORGE FERNANDO PERDOMO BORRERO Rad. 11001310302520220032500

Buenos días al personal del juzgado.

Como apoderado del actor anexo escrito de recurso de reposición, en 2 folios, contra el auto de 28 de septiembre de 2023 notificado por estados electrónicos del viernes 29 de septiembre pasado.

Favor acusar recibido de este y su anexo

PEDRO SANCHEZ CASTILLO
T. P. 12.516

Tels: 60 1 2828020

60 1 6750356

3102461029

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 9 DE OCTUBRE DE 2023

TRASLADO No. 029-T- 029

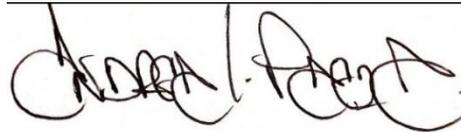
PROCESO No. 11001310302520220032500

Artículo: 319 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 11° DE OCTUBRE DE 2023

Vence: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria